



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: Sistema de Bandas Horarias - EX-2023-01444331- -UBA-
DMESA#SSA_FAGRO

V I S T O las presentes actuaciones mediante las cuales el Secretario de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad, Mag. Pablo PRYSTUPA, eleva nota en la que solicita la modificación del Sistema de Bandas Horarias de asignaturas obligatorias de las carreras de esta Facultad y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución C.D. 3749/09 se establece el Sistema de Bandas Horarias para las carreras de esta Facultad.

Lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del día 14 de marzo de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Sistema de Bandas Horarias al que deberán ajustarse todas las asignaturas obligatorias de la Facultad. Las mismas serán tres (3) organizadas

de la siguiente manera:

Mañana: lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Tarde: lunes a viernes de 13 a 18 hs.

Noche: lunes a viernes de 18 a 23 hs. y sábados de 8 a 14 hs.

ARTÍCULO 2º.- Toda actividad teórica y/o práctica correspondiente a las asignaturas obligatorias deberá realizarse en el período del año que le corresponde, según el plan de estudio y dentro de cada Banda Horaria. Para ello, los turnos se establecerán en función del número de alumnos esperados por cada actividad obligatoria respetando los siguientes parámetros:

-Si el número de alumnos esperado es menor o igual a treinta (30), deberá ofrecerse como mínimo un (1) turno en la Banda Horaria Nocturna.

-Si el número de alumnos esperado es mayor a treinta (30) y menor o igual a sesenta (60), deberá ofrecerse como mínimo un (1) turno en la Banda Horaria Mañana y otra en la Nocturna.

-Si el número de alumnos esperado es mayor a sesenta (60), deberá ofrecerse al menos un (1) turno en cada Banda Horaria.

ARTÍCULO 3º.- El/La Director/a de carrera elaborará el calendario de asignaturas en el que se garantizará el cumplimiento del Artículo 2º de la presente resolución y buscará lograr el mínimo grado de superposición dentro de cada Banda Horaria para las asignaturas de una misma carrera que se cursen simultáneamente según el plan de estudio. Se podrán aceptar excepciones al artículo 2º solamente cuando se considere que existen causas debidamente fundadas. Cuando dos (2) o más carreras compartan una (1) o más asignaturas, los cronogramas serán elaborados por los/as Directores/as de ambas carreras y/o por el/la Secretario/a de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad.

ARTÍCULO 4º.- En un determinado año de una determinada carrera se podrán establecer dos (2) o más cronogramas distintos que serán ejecutados en forma sucesiva, para evitar que una cátedra sea particularmente desfavorecida con una combinación de horarios que le resulte desfavorable.

ARTÍCULO 5º.- El calendario de asignaturas solamente se modificará con expresa autorización del/a Director/a de carrera. Las cátedras podrán solicitar la modificación del calendario de asignaturas por causas fundadas según al siguiente procedimiento:

- Se deberá presentar una nota detallando la modificación requerida y sus causas dirigida al/a Director/a de carrera durante el mes de abril cuando se trate de modificaciones del calendario del segundo cuatrimestre y durante el mes de septiembre cuando se trate de

modificaciones del calendario del primer cuatrimestre.

-El/La Director/a de carrera evaluará si las causas son fundadas, analizará las posibles soluciones y consultará con los responsables de las demás asignaturas afectadas por la modificación del calendario requerida.

-Si no se llegara a un acuerdo entre los responsables de las asignaturas involucradas, se convocará a una reunión que tendrá como objeto llegar a una solución concertada en la que participarán todos los responsables de las asignaturas involucradas y será coordinada por el/la Director/a de carrera o el/la Secretario/a de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad.

-Si en dicha reunión no se llegara a un acuerdo concertado, el/la Director/a de carrera y el/la Secretario/a de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad decidirá las modificaciones a realizar.

ARTÍCULO 6°.- Derogar la resolución C.D. 3749/2009.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dese la más amplia difusión y pase a la Dirección de Ingreso, Alumnos y Graduados a sus efectos. Cumplido, archívese.

VS.